

LILIAN GUARDIA



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 161 -2018

07 MAYO 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Visto, el expediente con Registro N° 00002572-2018 del 14 de marzo de 2018, presentado por la Sra. Lilian Angélica Guardia Ancasi, conviviente del ex pensionista fallecido Manuel Marcelino Romero Plaza, comprendido en el régimen de pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 762-2008 de fecha 17 de junio de 2008, se resolvió otorgar al señor Manuel Marcelino Romero Plaza pensión definitiva de cesantía al amparo del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante el documento del visto, la señora Lilian Angélica Guardia Ancasi, quien además se desempeña como apoyo administrativo en la Unidad de Informática de la entidad, bajo el régimen CAS, solicita se le otorgue pensión de viudez, al haber fallecido su conviviente, Manuel Marcelino Romero Plaza, pensionista del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 20530; y, además pensión de orfandad, toda vez que tiene un hijo menor de edad (12) años, de nombre Manolo Darsaid Romero Guardia, hijo que procreó con el mencionado ex servidor, para lo cual adjunta copia certificada del Acta de Defunción expedida por RENIEC, así como la partida de nacimiento de su menor hijo;

Que, al respecto, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, señala que la pensión de viudez se otorga por el 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, asimismo, la parte pertinente del literal a) del artículo 34° de la norma en mención, referida a la pensión de orfandad, señala que solo tienen derecho a percibir pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido;

Que, en ese sentido, la Unidad de Escalafón y Beneficios mediante Informe N° 264-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML, ratificado por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N°789-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, ha establecido que el ex pensionista percibía por todo concepto una pensión ascendente a S/ 1,344.88, y que la misma es mayor a una remuneración mínima, por lo que en aplicación del literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, corresponderá abonar por concepto de pensión de viudez a favor de doña Lilian Angélica Guardia Ancasi, el importe equivalente a una remuneración mínima vital al 5 de marzo de 2018, fecha de fallecimiento del causante, es decir, S/ 850, ello considerando que está acreditada su calidad de conviviente del causante, Manuel Marcelino Romero Plaza, cuyo reconocimiento de unión de hecho obra inscrito en la Partida N° 13380447 del Registro Personal de la Oficina Registral de Lima;



Que, a mayor abundamiento, mediante Resolución N° 987-2017-ONP/TAP de fecha 10 de abril de 2017, el Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional, ha emitido un precedente administrativo de observancia obligatoria para los casos de pensión de viudez con declaración de unión de hecho, señalando: *"Tiene derecho a la pensión de viudez, en los términos de los artículos 28° y 33° del Decreto Ley N° 20530, el integrante sobreviviente de la unión de hecho que demuestre el vínculo de conviviente con la sentencia de unión de hecho emitida por el órgano jurisdiccional o vía notarial, debidamente inscrita en el registro personal"*; por lo que corresponderá acceder a lo solicitado por la señora recurrente;

Que, del mismo modo, deberá otorgarse una pensión de orfandad a favor del menor, Manolo Darsaid Romero Guardia, hijo del causante Manuel Marcelino Romero Plaza, correspondiente a la diferencia entre el monto de la pensión de cesantía que le hubiese correspondido al ex trabajador y la pensión de viudez establecida en los considerandos que anteceden, es decir, S/ 494.88;

Que, en ese sentido, se cumple con la disposición prevista en el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449, que señala, respecto a la pensión de sobrevivientes, que: *"...la suma que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de estos excediera el 100%, los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje"*;

Que, cabe señalar que, si bien es cierto, sobre la pensión del ex servidor Manuel Marcelino Romero Plaza existían dos retenciones judiciales; la primera, dictada por el segundo juzgado de paz letrado de Lima (Exp. 1168-2012), en donde se ordena retener el 40% de su pensión de cesantía a favor de la señora Lilian Angélica Guardia Ancasi, en representación de sus menores hijos; y, la segunda, dictada por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo (Exp. 312-2013) en donde se ordena retener el 17.5% de su pensión de cesantía a favor de su ex cónyuge Flor Marianela Puente Chiri, las referidas retenciones han quedado sin efecto, toda vez que el artículo 486° del Código Civil, señala que la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado;

Que, finalmente, estando a la opinión técnica emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 420-2016-SERVIR/GPGSC, se establece que en el caso de la solicitante, Lilian Angélica Guardia Ancasi, quien presta servicios para SERPAR LIMA bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), resulta de aplicación la conclusión 3.3 del referido informe que señala: *"De acuerdo al artículo 8° del Decreto Ley N° 20530, se debe entender que sólo podrá percibirse una pensión y un sueldo o una remuneración cuando uno de ellos se derive de los servicios prestados a la enseñanza pública"*, lo cual se deberá tener presente en su oportunidad;

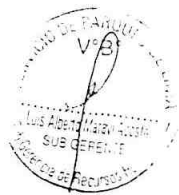
Que, de conformidad con el literal d) del artículo 17° de la Ordenanza N° 1784 que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, y conforme a la nueva estructura orgánica aprobada por Ordenanza N° 1955-MML, y la Resolución de Secretaría General N° 105-2016 de fecha 19 de mayo de 2016;

Estando a la delegación de facultades en el Gerente de Administración y Finanzas para aprobar, vía resolución, de las acciones inherentes al Sistema de Recursos Humanos dispuesta mediante Resolución de Secretaría General N° 404-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017;

Con las visaciones del Sub Gerente de Recursos Humanos y el Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a doña LILIAN ANGELICA GUARDIA ANCASI, conviviente de quien en vida fuera MANUEL MARCELINO ROMERO PLAZA, ex pensionista de la entidad, pensión de sobreviviente por viudez, con efectividad a partir del 5 de marzo de 2018, el cual asciende a la suma de S/ 850.00.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER al menor MANOLO DARSAID ROMERO GUARDIA, hijo menor de edad de quien en vida fuera MANUEL MARCELINO ROMERO PLAZA, ex pensionista de la entidad, pensión de sobreviviente de orfandad, con efectividad a partir del 5 de marzo de 2018, el cual asciende a la suma de S/ 494.88.

ARTICULO TERCERO.- INCORPORAR en la planilla de pago de pensionistas del Decreto Ley N° 20530, a partir del 5 de marzo de 2018, a las personas descritas en el artículo 1 y 2 de la presente resolución, por concepto de pensión de viudez (S/ 850.00) y orfandad (S/ 494.88), respectivamente.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR el pago de la diferencia por las pensiones devengadas generadas a la fecha de expedición de la presente resolución, previa disponibilidad presupuestal, de ser el caso.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la señora Sra. LILIAN ANGELICA GUARDIA ANCASI, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° SED-158
Para conocimiento y fines cumpro con
Transcribir:.....
Atentamente,
07 MAY 2018
Marta A. Uriarte Azabache
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria